

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2026
Y SUS ACUMULADAS 82/2026, 85/2026 Y
87/2026

PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO DURANGO, PARTIDO POLÍTICO
MORENA, PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Ariadna Montiel Reyes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.	14009
Oficio 100.CJEF.12566.2026 y anexos de Luisa María Alcalde Luján, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14174
Escrito y anexo de Jorge Álvarez Máynez, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Luz Camila Guerra Acevedo, Martha Patricia Herrera González, Braulio López Ochoa Mijares, Carmen Julieta Macías Rábago, Mónica Paola Magaña Mendoza, Royfid Torres González, Juan Manuel Zepeda Hernández y Agustín Torres Delgado, en su respectivo carácter de Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano.	14269

Los expedientes fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de tres de julio del año en curso, publicados en la lista de notificación el seis y ocho siguientes.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad**, por ser promovidas por partes legitimadas¹ y de manera oportuna².

¹ Partido Político Morena
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 38, inciso a), del **Estatuto de MORENA**, establece lo siguiente:
Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el artículo 40 del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.
Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.
Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.
Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.
Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena.
Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.
El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2026 Y SUS ACUMULADAS
82/2026, 85/2026 Y 87/2026

Con la precisión que las normas generales cuya invalidez se reclama consisten en:

1. Acción de inconstitucionalidad 82/2026:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PÚBLICO (sic).
Lo constituye, Decreto 427 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del municipio libre del estado de Durango y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, Tomo CCXLI, No. 4/EXT, de fecha 02 de junio de 2026, particularmente (sic) artículo 18, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el TRANSITORIO QUINTO, en la porción normativas (sic) relativa a la obligación de observar la alternancia de género en la postulación para la elección de la Gubernatura, cuyo ejemplar o copia se acompaña, y en todo caso, es consultable en: (...)”.

2. Acción de inconstitucionalidad 85/2026:

“II. Normas generales cuya invalidez se reclama
La reforma a los artículos 18, numeral 2, y QUINTO Transitorio, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango proveniente del Decreto 427 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el martes 02 de junio de 2026. Específicamente las porciones normativas señaladas disponen lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Artículo 18.-

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia. (...).

Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:
Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.
El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Partido Político Movimiento Ciudadano

De conformidad con la documental que al efecto exhiben, en relación con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

- a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. (...)
- o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. (...).

² Oportunidad.

Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial de la entidad el dos de junio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional transcurre del tres de junio al dos de julio del año en curso. Por tanto, si los recursos iniciales se presentaron respectivamente los días uno y dos de julio de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que son oportunas.

[...] 2. Para la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán observar en la postulación el principio de alternancia de género. [...]
TRANSITORIOS
[...] QUINTO: Lo establecido en el artículo 18, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para la postulación de la Gubernatura los partidos políticos deberán observar el principio de alternancia de género, el cual entrará en vigor para la elección inmediata posterior del proceso electoral local a celebrarse en 2028. En consecuencia, para el proceso electoral 2027-2028, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes determinarán libremente el género a postular, conforme a las disposiciones que establezcan para hacer efectiva la partida sustantiva. Le corresponderá a la Septuagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, establecer las disposiciones legales a fin de garantizar la alternancia de género para los procesos electorales subsecuentes. [...]

3. Acción de inconstitucionalidad 87/2026:

“III. LEY QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN:
DECRETO 427 Por el que se reforman el artículo 21 y el párrafo primero, fracciones I, II, III, V y VI del artículo 25 y se adiciona la fracción VII al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. De igual forma, se reforma el numeral 3 y 4 del artículo 10, el numeral 1 del artículo 18, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 19, las fracciones II y III del numeral 3 del artículo 32 BIS, el numeral 4 del artículo 32 QUATER, el numeral 4 del artículo 76, el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 131, numeral 1 y 2 del artículo 200, el primer párrafo de la fracción III del numeral 2 del artículo 267; se adiciona el numeral 2 al artículo 18, un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 32 QUATER, el numeral 5 del artículo 76, un tercer y cuarto párrafo al numeral 1 del artículo 131, un segundo párrafo a la fracción V del numeral 1 del artículo 266, un segundo párrafo a la fracción III del numeral 2 del artículo 267; y por último se deroga la fracción IV del artículo 184, la fracción VIII del numeral 1 del artículo 187 estos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 02 de junio del presente año.”³.

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Durango**, con copia simple del oficio y escritos iniciales para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

³ De un análisis previo del escrito inicial del Partido Político Movimiento Ciudadano se advierte que impugna los artículos 32 QUATER y Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, contenidos en el referido Decreto 427.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2026 Y SUS ACUMULADAS
82/2026, 85/2026 Y 87/2026**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, con copia de los referidos oficio y escritos iniciales córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

Conviene precisar que, mediante acuerdo de veintidós de junio del año en curso, en el que se admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 66/2026, se requirió al Poder Legislativo de la entidad copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado. Por tanto, **resulta innecesario requerir de nueva cuenta** las documentales indicadas, toda vez que la materia de impugnación en estos medios de control constitucional consiste en el mismo Decreto legislativo que en la referida acción de inconstitucionalidad.

III. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple de los recursos iniciales, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con estas acciones de inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Se requiere al **Instituto Nacional Electoral**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copias certificadas de los estatutos vigentes** de los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y **precise** quiénes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, los accionantes designan como delegados a las personas que mencionan.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señalan los promoventes para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Anexos y pruebas.

Los promoventes exhiben las documentales que acompañan a sus escritos y oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el Poder Ejecutivo Federal **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2026 Y SUS
ACUMULADAS 82/2026, 85/2026 Y 87/2026**

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Copias.

Se autoriza al Partido Político Morena y al Poder Ejecutivo Federal la expedición de las copias certificadas y simples que solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a los accionantes y al Instituto Nacional Electoral y vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **poderes Legislativo y Ejecutivo** del estado de Durango, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1456/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 824800

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T22:25:14Z / 10/07/2026T16:25:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		82 80 ce 4c 32 1e 9d 42 e1 a8 23 24 88 7e 64 5e d7 4c 9f 60 72 aa 09 11 4c f7 24 05 33 75 21 04 e5 e0 5a 89 00 fe a2 b9 55 59 84 3c f0 c4 17 d8 73 6d 66 9b 72 6a 36 09 73 cd 7a 97 55 7a 6a 7c d5 89 a9 55 98 12 05 cc 43 72 98 d9 43 72 76 09 dd 57 c3 60 4d ef b5 a1 37 6f c7 d5 0e 23 51 59 c6 84 91 93 43 7c 52 65 5b 15 07 ac a1 fa fc cc 74 b1 cd 6a 11 12 af a8 e1 c7 d9 c0 95 a9 83 52 17 34 35 af 9c 3b 41 b9 08 6d 33 3c 28 3c 38 d4 f7 0b 57 b1 37 2b 54 be fa 46 27 32 e3 55 88 55 36 f1 50 11 12 bf 69 d6 01 7e 34 f5 26 7c b9 98 1b 67 93 94 a9 dc 18 ee 4c e6 5d a7 43 cf ee 10 b5 4e 94 c9 b8 b8 2c 0b 86 76 7c 66 89 d3 89 80 c9 74 34 06 fd 96 c9 c8 86 ad ad 89 03 b5 64 9a 72 cc 46 5c 8b 89 2d ba 46 b9 32 2c dc e1 8a 03 51 89 be 0a 81 c8 33 14 4a 17 79 6b 02 80 d0 12 1d 60 34 78 19 2f 10 ae 68 c1 dc 2d 7d 80 73 b5			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T22:25:14Z / 10/07/2026T16:25:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T22:25:14Z / 10/07/2026T16:25:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1759951			
	Datos estampillados	3F1141C0211C804B4B4CAF8A58E136D3F370AC74DF3E3944CC6B3E75C9F6199D2E60			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T02:20:37Z / 09/07/2026T20:20:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 cf f3 62 34 2a ed 59 a3 a9 a9 af 6d cb d5 41 dd 8d f5 b1 eb 17 80 ee 8a 1d d8 75 67 ad c0 63 f5 03 9b 17 44 ff 89 df 49 79 8d 72 f4 0f ed 12 c0 47 6b 04 58 94 85 db d9 aa c9 0d d1 da 34 ae 25 8f e1 e9 5b 07 26 dd 8e d6 80 d2 04 2c f1 c3 bb c4 5f fd c1 c0 1d 0d 07 4c 12 50 83 fe 7d f7 be ab b4 75 8e cb 8b b8 4c 2a 78 b9 86 ab 56 50 25 e1 be b1 35 79 9f ec aa e2 6b 44 8a 61 f8 86 0f 01 85 6d d0 0f 13 49 3e 88 91 59 e3 a1 12 6a 88 75 d9 e8 a1 ba 31 ab ce 16 0e 58 9e 88 5d be bd fa 90 1d f4 16 3e c1 1a 91 dc 5a 90 4c aa 25 a0 69 dd 1c 73 fc 97 fc 6e b5 0e bf 3a f6 ea 52 92 4c 1f ad fc 1d a3 f0 3c ce 39 a5 2f 3a 0b 37 c4 c1 2b d6 12 b3 84 49 9f 97 14 9b 59 68 a9 1b 77 03 2f 26 16 da ce 40 ca 57 01 11 fe ad 4d b9 8b 44 b1 de c8 2e 67 18 92 16 f5 95 e4 55 0d cc a7 ac 3e 7a 55 c7 b1 a3 f4 f2 3d 5e fa 7a ed 4b 77 13			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T02:20:37Z / 09/07/2026T20:20:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T02:20:37Z / 09/07/2026T20:20:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1752806			
	Datos estampillados	2CBA4D281F1B7C8A3097F46BFEC93B8646F9D0B9BD7C78A5D435684DB604010DCDC			